



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020). -

RADICACION	110013337042-2020-00069-00
DEMANDANTE:	JOHANA ANDREA LOPERA BARRIENTOS
DEMANDADOS:	MIGRACIÓN COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACCIÓN:	TUTELA
DERECHOS:	VIDA – SALUD - IGUALDAD

SOLICITUD DE DESESTIMIENTO

La señora JOHANA ANDREA LOPERA BARRIENTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.455.631, ha formulado acción de tutela en nombre propio y contra la MIGRACIÓN COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por considerar que sus derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad e integridad personal ya que por motivos de la pandemia las autoridades de ese país ordenaron medidas de aislamiento obligatorio. Asevera que se ha quedado sin ingresos para satisfacer sus necesidades básicas, por lo que solicita al Juez de tutela ordene un vuelo de repatriación desde Panamá a Colombia sin costo, para el efecto, pide que se inaplique la Resolución 1032 de 2020 expedida por Migración Colombia por cuanto exige cumplir con las medidas de autoaislamiento en la primera ciudad donde llegue el vuelo, impone al ciudadano la carga de asumir los costos de hospedaje y alimentación. Adicionalmente, solicita otorgarle un subsidio.

Con escrito allegado al buzón de notificaciones del juzgado, presenta solicitud de desistimiento en los siguientes términos.

Referencia: Proceso 110013337042-2020-00069-00 de Johanna Andrea Lopera Barrientos contra Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores

Desistimiento de la acción de tutela

*Johanna Andrea Lopera Barrientos Identificado con la cedula de ciudadanía 1020455631 expedida en Bello, Antioquia, residente en Medellín, Antioquia y actuando en nombre propio en la acción de tutela que se presentó ante su despacho para proteger el derecho fundamental de Vida, Salud e Igualdad, por medio de este documento solicito a usted se decrete el desistimiento del trámite de tutela, toda vez que ha cesado la vulneración del derecho fundamental objeto de esta, ya que lo que solicitaba amablemente era un vuelo humanitario el cual está en trámite y **se realizara el día jueves 23 de abril de 2020** y, por tanto, terminar el proceso y archivar el mismo.*

El artículo 26 de decreto 2591 de 1991; decreto reglamentario de la acción de tutela.

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Por su parte la Corte Constitucional, en el Auto 345 de 2010, – reiterando su jurisprudencia – expuso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que “(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”, de la decisión se destaca:

En este orden de ideas, en el referido Auto, se indicó que “(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos”.

De conformidad con el estudio que antecede, en las acciones de tutela la figura del desistimiento depende únicamente la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite, esto es, antes que se profiera sentencia, presupuesto que se cumple en el caso sub examine, razón suficiente para acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

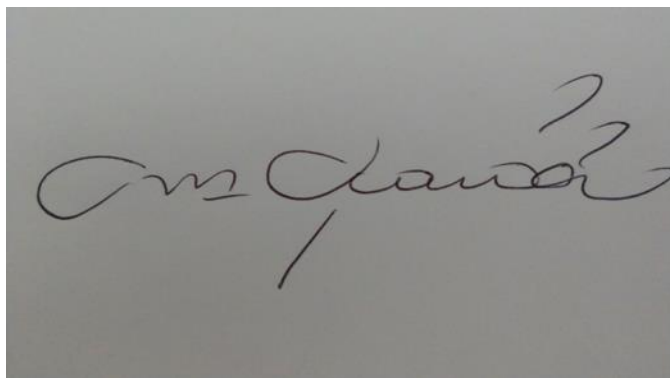
FALLA

Primero. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR **JOHANA ANDREA LOPERA BARRIENTOS** en contra de **MIGRACIÓN COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

Segundo. - Notificar por el medio más efectivo a los interesados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. – Ejecutoriada esta decisión archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ana Elsa Agudelo Arévalo', is centered within a rectangular frame. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping underline.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO.

Juez.